



Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 72 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2017

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/72/439/Add.1)]

72/162. Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, la más reciente de las cuales es la resolución 70/145, de 17 de diciembre de 2015, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas,

Recordando también la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad² y su Protocolo Facultativo³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁶, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁷, la

¹ Resolución 217 A (III).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

³ *Ibid.*, vol. 2518, núm. 44910.

⁴ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁷ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.



Declaración⁸ y la Plataforma de Acción de Beijing⁹ y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, que incluye a las personas con discapacidad y en la que los Estados Miembros se comprometieron a no dejar a nadie atrás, y reconociendo que los Estados Miembros, al aplicar la Agenda 2030, deberían entre otras cosas respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo,

Acogiendo con beneplácito también la inclusión de la igualdad de género y del empoderamiento de todas las mujeres y las niñas como objetivo independiente y en la consecución de la totalidad de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el reconocimiento de que la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas es decisivo para el progreso respecto de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas conexas, que contribuyen al empoderamiento de las mujeres y las niñas con discapacidad,

Acogiendo con beneplácito además el hecho de que, desde que se abrieron a la firma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, 160 Estados han firmado la Convención y 174 Estados y 1 organización de integración regional la han ratificado o se han adherido a ella, mientras que 92 Estados han firmado el Protocolo Facultativo y 92 Estados lo han ratificado,

Observando con aprecio la labor y las actividades llevadas a cabo y que se siguen realizando en apoyo de la Convención y con miras a la realización y la incorporación de los derechos de todas las personas con discapacidad, particularmente por medio de, entre otros, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Enviado Especial del Secretario General sobre la Discapacidad y la Accesibilidad, el Grupo de Apoyo Interinstitucional para la Convención y el Equipo de Tareas del Comité Permanente entre Organismos sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria,

Expresando preocupación por el hecho de que las mujeres y las niñas con discapacidad son objeto de formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, que limitan su goce efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con otras, en particular en relación con la igualdad de acceso de las personas con discapacidad a la educación y el empleo, el acceso a los servicios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, el acceso a la justicia y el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, y la capacidad para participar en la vida política y pública, vivir de forma independiente y ser incluidas en la comunidad y tener la libertad de tomar sus propias decisiones,

Expresando preocupación también por el hecho de que la discriminación estructural o sistémica se manifiesta a través de patrones ocultos o manifiestos de comportamiento institucional, tradiciones culturales discriminatorias, normas, reglas y actitudes sociales discriminatorias y negativas, y relaciones de poder desiguales que consideran a las mujeres y las niñas, en particular a las mujeres y las niñas con discapacidad, subordinadas a los hombres y los niños, y recalcando que los Estados

⁸ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁹ *Ibid.*, anexo II.

¹⁰ Resolución 70/1.

deberían adoptar todas las medidas apropiadas para acelerar la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer,

Expresando preocupación además porque los estereotipos, la estigmatización y la discriminación aumentan el riesgo de violencia, explotación y abusos, incluidos la violencia y los abusos sexuales, a que están expuestas las mujeres y las niñas con discapacidad en comparación con las mujeres y niñas sin discapacidad, así como con los hombres y los niños con discapacidad,

Expresando preocupación por la baja tasa de participación en la fuerza de trabajo de las mujeres con discapacidad, que son objeto de formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y se enfrentan a obstáculos estructurales, físicos, comunicacionales y actitudinales que dificultan su acceso al lugar de trabajo y su participación en él en igualdad de condiciones con los demás,

Reconociendo la contribución de los familiares para garantizar el pleno disfrute por las mujeres y las niñas con discapacidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás,

Preocupada por el hecho de que la continua falta de datos, estadísticas e información fiables sobre la situación de las personas con discapacidad a nivel nacional, regional y mundial contribuye a su exclusión de las estadísticas, políticas y programas oficiales, y, a este respecto, reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos para desarrollar la capacidad de los Estados Miembros y fortalecer la recopilación de datos y el análisis, así como el desglose de datos por discapacidad, sexo y edad, a fin de apoyar la elaboración de políticas y programas de base empírica que tengan en cuenta a las mujeres y las niñas con discapacidad,

Reconociendo la necesidad de que los Estados aceleren la elaboración, la puesta en práctica y la integración de estrategias que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos de todas las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas, a ejercer sin discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales mediante la aprobación de legislación, políticas y programas que incluyan a todas las mujeres y las niñas con discapacidad, y afirmando que, para que sus derechos humanos se hagan efectivos, se requiere la participación e inclusión plenas, efectivas y significativas de las mujeres y las niñas con discapacidad en todos los aspectos de la vida pública, política, económica, cultural, social y familiar, en igualdad de condiciones con todos los demás,

Reconociendo también que las tecnologías de la información y las comunicaciones han demostrado su potencial para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos, y que pueden crear condiciones propicias para que las mujeres y las niñas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos humanos y pueden también contribuir a su empoderamiento,

Destacando la importancia de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas, por conducto de las organizaciones que las representan, en la elaboración y la aplicación de las legislación y políticas que repercuten en sus vidas y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas para concienciar sobre los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad a fin de eliminar los estereotipos, los prejuicios y la violencia, incluidas las prácticas nocivas, que violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas con discapacidad y que suponen un serio obstáculo para su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad, la economía y la adopción de decisiones políticas,

1. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad² y su Protocolo Facultativo³ como cuestión prioritaria;
2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que examinen periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;
3. *Solicita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas que sigan reforzando las iniciativas emprendidas para difundir información accesible y comprensible sobre la Convención y su Protocolo Facultativo, en particular entre los niños y los jóvenes a fin de fomentar su conocimiento, y ayuden a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a esos instrumentos, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a hacer lo mismo;
4. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad y sobre la situación de la Convención y su Protocolo Facultativo¹¹, y el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad¹²;
5. *Pone de relieve* la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible y alienta a los Estados a que apliquen un enfoque basado en los derechos humanos y redoblen sus esfuerzos para promover los derechos de las personas con discapacidad en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, en consonancia con sus obligaciones internacionales;
6. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para eliminar las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad mediante la derogación de las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y a que adopten todas las medidas efectivas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos estipulados en la Convención;
7. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas efectivas a fin de ofrecer a las mujeres y las niñas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar para ejercer su capacidad jurídica, para que tengan la libertad de adoptar sus propias decisiones en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida;
8. *Exhorta también* a los Estados a que redoblen los esfuerzos para empoderar a las mujeres y las niñas con discapacidad y promover su participación y promover el liderazgo en la sociedad adoptando medidas para afrontar todos los obstáculos que impiden o limitan la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular en la administración y en el sector público, el sector privado, la sociedad civil y todos los sectores y órganos del sistema nacional de seguimiento de la Convención y trabajando para asegurar que las mujeres y las niñas con discapacidad sean consultadas y participen activamente, a través de las organizaciones que las representan, en la formulación, aplicación y seguimiento de todas las leyes, políticas y programas que repercuten en sus vidas;
9. *Alienta* a los Estados a que examinen y deroguen todas las leyes o políticas que restrinjan la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres con discapacidad, en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, en especial en lo que respecta a crear organizaciones y redes de mujeres en general, y de mujeres con discapacidad, y afiliarse a ellas;

¹¹ A/72/227.

¹² A/72/133.

10. *Alienta también* a los Estados a que presten apoyo a las organizaciones existentes y fomenten la creación de organizaciones, incluidas organizaciones de la sociedad civil, y redes de mujeres y niñas con discapacidad y a que promuevan y apoyen a las mujeres con discapacidad para que asuman funciones de liderazgo en los órganos públicos de adopción de decisiones a todos los niveles, reconociendo la importancia de que los Estados mantengan una colaboración abierta, inclusiva y transparente con la sociedad civil en la aplicación de medidas relacionadas con las mujeres y las niñas con discapacidad;

11. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan e intensifiquen los esfuerzos encaminados a adoptar medidas deliberadas, concretas y selectivas para hacer plenamente efectiva la igualdad en el disfrute del derecho a la educación, en particular asegurando el acceso de todas las mujeres y niñas con discapacidad a un sistema de educación inclusivo a todos los niveles mediante la eliminación de los obstáculos jurídicos, administrativos, financieros, estructurales, sociales y culturales que impiden su disfrute del derecho a la educación en igualdad de condiciones con los demás y a facilitar su participación plena e igualitaria en la educación adoptando medidas apropiadas mediante el suministro de información en formatos de comunicación accesibles y alternativos, ajustes razonables y otras medidas de apoyo que sean necesarias;

12. *Exhorta también* a los Estados a que formulen políticas y medidas que promuevan el acceso de las personas con discapacidad a la educación y a que refuercen los sistemas de educación que incluyan plenamente a las niñas con discapacidad a fin de reducir el riesgo de exclusión social y pobreza, que podría tener consecuencias a largo plazo para su capacidad y oportunidad de participar en los mercados de trabajo;

13. *Exhorta además* a los Estados a que apliquen medidas eficaces para proteger el derecho de las mujeres con discapacidad a trabajar en condiciones de igualdad con los demás en los sectores público y privado y aseguren que los mercados de trabajo y los entornos laborales sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad, y a que, en este sentido, adopten medidas positivas para aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres con discapacidad y eliminar la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones que atañen a todas las formas de empleo, incluida la contratación, la retención y los ascensos, y la facilitación de condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, en consulta con los mecanismos nacionales pertinentes y las organizaciones de personas con discapacidad;

14. *Exhorta* a los Estados a que adopten sin demora medidas eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, explotación y abuso, incluidos la violencia y los abusos sexuales, contra las mujeres y las niñas con discapacidad, tales como:

a) Aprobar, reforzar y aplicar leyes sobre la violencia contra la mujer para velar por que en ellas se prohíban expresamente la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, incluida la violencia infligida por proveedores de servicios de apoyo y de salud y otras personas en una posición de autoridad, así como la violencia doméstica, en particular la violencia infligida por la pareja, y se les brinde una protección adecuada frente a todas las formas de violencia, y se ponga fin a la impunidad y se castiguen debidamente los delitos que entrañen violencia física, sexual, psicológica y económica cometidos en el seno de la familia o en instituciones, así como la infligida por proveedores de servicios de apoyo;

b) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de género o deficiencia, garantizar el acceso a la justicia y a los mecanismos de rendición de cuentas y recursos para conseguir la implementación y aplicación efectivas de las leyes destinadas a

prevenir y eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, tener en cuenta las múltiples y agraviantes formas de discriminación, de carácter interseccional, y proteger a las víctimas y los testigos de la violencia, y al mismo tiempo investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, incluidos los agentes del sector privado, y facilitar el acceso a la compensación y la reparación cuando se produzcan violaciones o abusos de los derechos humanos;

c) Asegurarse de que los servicios y programas concebidos para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sean accesibles para las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular las que viven internadas, que son las más vulnerables a la violencia, entre otras cosas garantizando que las instalaciones sean accesibles e incluyendo el tema de la discapacidad en los materiales y cursos de formación para los profesionales que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;

d) Garantizar que las mujeres y las niñas con discapacidad y sus familias tengan acceso a diversos servicios de apoyo, información en formatos accesibles y educación sobre formas de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso contra las mujeres y las niñas con discapacidad, así como formas de garantizar que los niños con discapacidad tengan un entorno familiar que les proporcione seguridad y apoyo;

15. *Exhorta también* a los Estados a que aceleren las gestiones encaminadas a eliminar las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, y deroguen las leyes y disposiciones reglamentarias que permiten la administración de procedimientos médicos realizados a la fuerza, como la esterilización forzada, el aborto forzado y la anticoncepción forzada, y a que aseguren que no se realice ningún procedimiento o intervención médica a una mujer o niña con discapacidad sin antes obtener su consentimiento libre e informado;

16. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas oportunas para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, afrontar la violencia contra las mujeres y las niñas, brindando una asistencia oportuna y adecuada para la reintegración y la rehabilitación de las personas con discapacidad y asegurando al mismo tiempo que se atiendan sus necesidades concretas, en esferas como el acceso a la atención de salud, incluidos los servicios de salud, el apoyo psicosocial y los programas de educación;

17. *Exhorta* a los Estados a que hagan efectivo el derecho de las mujeres y las niñas con discapacidad al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, en igualdad de condiciones con todos los demás, en particular brindando acceso a información, apoyo y ajustes razonables inclusivos y accesibles adecuados para su edad, género y discapacidad, para que puedan acceder a servicios de salud asequibles, de calidad y de diseño universal, e insta a los Gobiernos a que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, incluido el derecho de las mujeres a tener control sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, y decidir con libertad y responsabilidad al respecto sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben y aceleren la aplicación de leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁷, la Plataforma de Acción de Beijing⁹ y los documentos finales de sus conferencias de examen, en igualdad de condiciones con los demás;

18. *Exhorta también* a los Estados a que aceleren los esfuerzos encaminados a aumentar la educación general, adecuada a la edad y científicamente exacta que

proporcione a las adolescentes y a las mujeres jóvenes con discapacidad, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, con la dirección y la orientación apropiadas de los padres y los tutores legales, información en formatos de comunicación accesibles y alternativos sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre hombres y mujeres, para que puedan desarrollar habilidades en relación con su autoestima, la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y desarrollar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud;

19. *Exhorta además* a los Estados a que recopilen y analicen datos desglosados por ingresos, sexo, raza, edad, etnia, situación migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes para los contextos nacionales, a fin de contribuir a la determinación y la eliminación de los obstáculos y todas las formas de discriminación, especialmente las formas de discriminación múltiples e interrelacionadas, que impiden a las mujeres y niñas con discapacidad disfrutar de todos los derechos consagrados en la Convención, y de orientar la planificación de políticas y mejorar los sistemas de recopilación de datos para brindar un seguimiento y unos marcos de evaluación apropiados para la aplicación de la Convención y la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a las mujeres y las niñas con discapacidad;

20. *Insta* a los Estados y otras partes interesadas pertinentes, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, a que sigan apoyando la inclusión de las personas con discapacidad en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otras cosas respaldando el desglose de datos por discapacidad, sexo y edad para indicadores concretos, basándose en el cuestionario breve sobre discapacidad elaborado por el Grupo de Washington y otras metodologías para la recopilación de datos, cuando proceda, a fin de ayudar a los Estados a medir los logros con respecto a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas conexas, así como las políticas de programación en el contexto de los Objetivos;

21. *Alienta* a los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales pertinentes, entre otras cosas, a lo siguiente:

a) Asegurarse de que las actividades de cooperación internacional tengan en cuenta la discapacidad y el género y sean inclusivas, entre otros medios aplicando marcadores de la discapacidad para supervisar la ejecución de los programas, y recopilando datos y estadísticas sobre las personas con discapacidad en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas e indicadores conexos, así como en otros marcos internacionales;

b) Apoyar y promover la cooperación y la asistencia internacionales y mejorar las alianzas de colaboración y la coordinación, incluida la cooperación Sur-Sur, entre ellos, así como la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad y otras partes interesadas clave en el fortalecimiento de los medios de aplicación, entre otras cosas, mediante la movilización de recursos financieros y cooperación técnica para la aplicación de la Convención y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible centrados en las mujeres y las niñas con discapacidad;

22. *Invita* a la Presidenta del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad a que entablen un diálogo interactivo anual con la Asamblea General en

relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, y a que participen en él, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

23. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe sobre los derechos de las personas con discapacidad centrándose en la cuestión de la accesibilidad y las dificultades de la aplicación de la Convención a ese respecto, en consulta con los organismos competentes de las Naciones Unidas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Enviada Especial del Secretario General sobre la Discapacidad y la Accesibilidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, teniendo en cuenta las opiniones de los interesados pertinentes y empleando el material existente, y que incluya un apartado sobre la situación de la Convención y su Protocolo Facultativo;

24. *Solicita también* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado disponga de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas en lo que respecta a su labor relativa a los derechos de las personas con discapacidad.

*73ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2017*